

~~6~~ R/67

~~6~~ Porto

707-

R/67 Sedula del Emperador <sup>Felipe II</sup> Carlos <sup>Quinto</sup>

para questa Ciudad pueda tomar acenso  
300 ducados para el proveimiento del cargo del  
posito. Dada en el Bosque de Ceovina á 6. de

Junio de 1578

Por mandado de su Magestad

Alonso de Herrera



el R<sup>E</sup>Y

Reto

710-

23  
Por quanto por parte de Vos Laudar Demurad nos fué Se<sup>ñ</sup>a Relacion Diciendo quey a nos e mandaria Los multazas  
de diez que auia auido en esa causa no seauia podido sembrar y auia sido tampoco lo que se auia sembrado.  
Invenia des Remedio para os sustentar qno era romano treyntamill ducados A censo al quitar para o propio bies separando de la villa  
Sede y nos supli castos y smard asenos dar largada para poder tomar A censo al quitar so bieles o propios y rentas de saud  
puesto del pan della Los dos treyntamill ducados / Sone lana mío fuese el qual visto per los del mio consejo fue Acordado qno  
uiamos mandar dar a Itania cedula en la sa<sup>da</sup> Razon y nos tuviemos por bien per la qual Nos damos licencia y facultad para qno  
bien o propios y Rentas de saud aquella y posio de ella podais tomar y tomareis a censo Al quitar de qndesquier persona qndesquier  
quisierendar hasta la cantidad de los dos treynta mill ducados con que uno los podais tomar nomicie Amenos de aña sonor  
ca tor 300 mil m<sup>rs</sup> el mollar para que con ellos podais comprar pan para aumento del posito de saud para la apriusion della y de los  
caminantes sin los emplear en otra cosa alguna con qno no lo podais comprar en otra cosa con qndose Legua. Auedor de llimen  
Las plazas y mercados de esas ciudades y para seguridad de las personas y cosas de aquia tomaras los dos treyntamill ducados  
A censo podais obligar y obligueis los dos Vos propios y rentas y posito de pan y hacer y otorgar qualequier contratos y escriv  
turas con las fueras vinculos y sumecas que se anee cesarias a las qualas y nienponemos tra autoridad y decreto del p<sup>r</sup>im  
que se guarden y cumplan y para la guarda y ejecucion de los tales contratos y escrivuras o podais someter a fueroy juriacion  
de qndales qndesquier de estos reinos Reinos y las personas y cosas de aquia tomaras A censo Los dos treyntamill ducados  
cumplan con los qndesquier entregar a vos solo consejo Justicia y Regimiento o aquien Vos poder viciere sin qndesea obligar  
A mostar si se emplea en otra para 'el deposito' so o sib con vestis y vestidos en otra cosa alguna y mandamos que  
para la guarda y conservacion del deposito hagaic las ordenanzas que vicieres que con vienen con qndesquier qndese  
la cimbue Anelos o el consejo para que por ellos vistos si fuerentales qndesquier con su maseco nfirmen y si no  
juro de qndesquier Venga feisa en ellos qndesquier Segobr. - A seis. dia de el mes de Junio. remilly qndesquier  
Selentayo o Soan

Por mandado de Puffag

licencia Al Laudar Demurada Para que y uesa tomar A censo sobre sus propios y posito de pan  
treyntamill ducados para Vn posito de pan

Vacio

